



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

HONORABLE ASAMBLEA

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE REGULAR LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, EN EL ESTADO**; para lo cual procedo a expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. En el artículo 3º, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene que *"Toda persona tiene derecho a la educación. ... La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. ... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. ... El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación"*



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

en los servicios educativos. ... Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. ...".

Asimismo, en el artículo 4º, párrafos cuarto, quinto y vigésimo tercero, de la Carta Magna de la Unión, se establece que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ... Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. ... Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. ...".*

II. A partir de las bases constitucionales indicadas, en el artículo 11 de la Ley General de Educación se ha fijado, como eje rector de las acciones en materia educativa, el logro del máximo aprendizaje de niñas, niños adolescentes y jóvenes, señalando como objetivos de la Nueva Escuela Mexicana el desarrollo humano integral de las y los educandos, *"...reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.".*

En el mismo orden de ideas, debe decirse que los derechos fundamentales a la educación y al acceso a una vida libre de violencia, reconocidos preponderantemente a favor de niñas, niños y adolescentes se regulan de forma específica en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así, concretamente, en la fracción I del artículo 47 del Ordenamiento Legal recién invocado, se determina que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen el deber jurídico de implementar



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

medidas para atender las situaciones en las personas menores de edad se vean afectados por *"El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual..."*; mientras que en las fracciones II, IX, X, XII, XVII y XX, del párrafo tercero, del numeral 57 de la misma Ley se impone a tales autoridades los deberes de *"Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación..."*, *"implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes..."*, de *"Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de los conflictos..."*, que *"Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia..."*, de *"Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana..."* y de *"Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica..."*.

De manera más general, en el artículo 59 de la Ley en cita se prevé *"...las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela."*.

Así las cosas, desde el ámbito público debemos asumir el compromiso de generar, en la sociedad en su conjunto, una convivencia democrática para la paz, pero de manera reforzada en los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, de manera que las y los estudiantes transiten por espacios seguro, en un ambiente armónico, que favorezca el bienestar integral de la comunidad escolar.

III. En la actualidad, en nuestro país, esa pretensión de generar y garantizar un entorno escolar impregnado de una arraigada cultura de la paz, y de garantizar a la comunidad educativa, en general, pero principalmente a niñas, niños y adolescentes, una permanencia



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

libre de violencia en los planteles educativos, y de que estos sean espacios libres de riesgos a la integridad y a la salud, se ve amenazada por el advenimiento de hechos lamentables, cada vez más frecuentes, que determinan la necesidad de implementar medidas legislativas y protocolos de actuación, que permitan prevenir y detectar el ingreso de objetos o sustancias riesgosas a los planteles educativos, así como asegurar y hasta poner a disposición de las autoridades competentes esos objetos o sustancias, en el supuesto de que se detecten.

Al respecto, se precisa que la presente iniciativa se enfoca en lo concerniente a los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, por ser a los que concurren, mayoritariamente, niñas, niños y adolescentes; sujetos que ameritan una protección jurídica más amplia y quienes, por su estado de inmadurez, son más proclives a verse influenciados a ingresar, a los centros escolares, objetos o sustancias riesgosas, así como a incurrir en el uso inapropiado de aquellas o estas, en su perjuicio o de terceras personas, voluntariamente o por negligencia.

IV. La introducción de objetos y sustancias riesgosas a los planteles educativos, por partes de las y los estudiantes, ha llegado provocar hechos tan desafortunados como las lesiones o el homicidio, perpetrado en contra de alguna alumna o algún alumno o de alguna o algún docente.

De manera ejemplificativa, debe tomarse en consideración que el día tres de noviembre del año en curso, diversos medios de comunicación locales, difundieron que la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos de esta Entidad Federativa informaron que el día treinta de octubre de la anualidad que transcurre, en la Secundaria Técnica número 9, del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, se habría verificado un incidente, en el que un alumno habría detonado un artefacto, del que se disparó un proyectil, el cual habría lesionado a otro estudiante de aquella institución educativa, causándole una herida en el tobillo.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Más recientemente, el día dos de diciembre del presente año, varios medios de comunicación de cobertura nacional dieron a conocer que el día anterior, en la escuela secundaria particular José Antonio Celaya Castro, del Municipio de Empalme, Sonora, una alumna atacó con un arma punzocortante a una de sus compañeras, causándole dos heridas, una en la espalda y la otra en el hombro, durante la ceremonia de honores a la bandera nacional, y que no obstante la gravedad de esos hechos, los mismos no fueron aun más lamentables solo gracias a la intervención de un docente, quien desarmó a la agresora.

Lo expuesto debe estimarse suficiente para justificar que se implementen medidas para garantizar que se evite el ingreso de armas u objetos en sí mismos peligrosos a la escuelas, por parte de los educandos.

V. Amén de lo anterior, es menester prevenir que las y los estudiantes ingresen a los planteles educativos cigarrillos, en general, y de cigarros electrónicos o vapeadores, en lo específico; estupefacientes, narcóticos sin prescripción médica y sustancias tóxicas o que causen alteración de la conducta, por los riesgos que, en sí mismas, representan para la salud, por constituir el móvil para propiciar adiciones y porque su uso o consumo constituye un factor que compromete la seguridad y la convivencia armónica y libre de violencia en el entorno escolar, todo ello en menoscabo de los derechos fundamentales inherentes, que deben garantizarse a todas las personas vinculadas a ese ámbito de la vida social.

VI. En aras de lo anterior, se plantea que las medidas que se emprenden para prevenir y, en su caso, detectar el ingreso objetos y sustancias riesgosas a los planteles educativos parte de la revisión de las mochilas escolares, entendidas éstas como cualquier contenedor de otros objetos, con que se presenten las y los estudiantes a los planteles educativos, con enfoque preventivo, consensuado, informado y respetuoso de los derechos humanos.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Al respecto, en menester poner en relieve que la revisión de mochilas escolares se ha venido realizando ya en varias instituciones educativas, en el Estado, previa autorización de las madres y padres de familia, o de las demás personas que ejercen la patria potestad o la tutela de las o los estudiantes.

Sin embargo, hasta la actualidad no se ha normado en la ley la implementación de esa medida.

En ese sentido, la suscrita propone la adición de un Capítulo I Bis, que se denomine "DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR", al Título Quinto de la Ley de Educación para el Estado, en el que se restablezca, esencialmente, que las revisiones inherentes se efectuarán conforme a un protocolo, que deberá expedir la autoridad educativa del Estado, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y que en cada plantel educativo lo aplicará un comité que se creará *ex profeso* para ese fin, integrado por madres y padres de familia, así como por otras personas que ejerzan la patria potestad o la tutela de estudiantes.

Con la implementación de las propuestas objeto de esta iniciativa se logrará lo siguiente:

1. Se dará certeza jurídica a la práctica a la práctica de las revisiones de mochilas escolares, al otorgarle la correspondiente base legal.
2. Se uniformará, en sus lineamientos generales, la revisión de mochilas escolares en todo el Estado.
3. Se privilegiará la participación de las madres y de los padres de familia, así como de otras personas que tengan a su cargo la patria potestad o la tutela de las y los estudiantes.
4. Se avanzará en el deber institucional del Estado de garantizar la impartición de educación en un entorno de convivencia armónica y libre de violencia.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativo el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un Capítulo I Bis, denominado "DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR", al Título Quinto "DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS", un artículo 117 A, un artículo 117 B, un artículo 117 C, un artículo 117 D, un artículo 117 E, un artículo 117 F, un artículo 117 G, un artículo 117 H, un artículo 117 I, un artículo 117 J, un artículo 117 K, un artículo 117 L y un artículo 117 M, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS.
**DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS
PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR**

Artículo 117 A. En los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, se realizará la revisión de mochilas escolares, conforme a procedimientos preestablecidos, con enfoque preventivo, consensuado, informado y respetuoso de los derechos humanos.



Artículo 117 B. La revisión de mochilas escolares en los planteles de educación básica y media superior se implementará como una medida tendente a la constitución de entornos escolares seguros, pacíficos, armónicos e inclusivos en los que se promueva el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 117 C. Las madres y los padres de familia y las demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes de educación básica y media superior, participarán en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas escolares en el plantel educativo inherente.

Artículo 117 D. La autoridad educativa del Estado emitirá el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, aplicable a los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado.

El Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares será elaborado por la autoridad educativa del Estado, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las prescripciones contenidas en este Capítulo constituirán las bases mínimas, e ineludibles, para el diseño del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares.

Artículo 117 E. El Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares será de carácter preventivo y obligatorio para las personas que ejerzan cargos directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes de los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, así como para las madres y padres de familia de estudiantes de esos planteles y para las demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de dichos estudiantes.



Artículo 117 F. El objetivo del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares consiste en salvaguardar la integridad física y emocional de las y los estudiantes y, en general, de las personas que interactúen en los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, mediante procedimientos claros que aplicarán las personas que ejerzan cargos directivos en los dichos planteles, personal docente, madres y padres de familia y demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría, para prevenir o detectar el ingreso de objetos o sustancias que pongan en riesgo la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y demás personas que interactúen en el entorno escolar, e implementar las medidas necesarios para canalizar adecuadamente esos objetos o sustancias riesgosas, en su caso.

Artículo 117 G. La revisión de pertenencias de estudiantes, que se encuentren en mochilas u otros contenedores, se realizará conforme al Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, con un enfoque respetuoso y consensuado, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como de madres, padres y de otras personas que ejerzan la patria potestad o su tutoría. Asimismo, se considerarán las características particulares de cada plantel y el contexto específico en que se ubique.

Artículo 117 H. En cada plantel educativo se creará y actuará un Comité de Revisión de Mochilas Escolares, integrado por madres y padres de familia, así como, en su caso, por otras personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes, quienes serán las únicas personas facultadas para abrir las mochilas escolares, bolsos o cualquier objeto cerrado, destinado a contener otros objetos materiales, que ingresen las alumnas y los alumnos al plantel educativo, verificar su contenido y para retirar algún objeto que allí se contenga, como medida de seguridad, por considerarlo riesgoso o ilegal.

En el procedimiento de revisión de mochilas escolares, podrá participar el personal directivo y el personal docente del plantel educativo, como observadores.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Artículo 117 I. Antes de implementarse el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, el personal directivo de cada plantel educativo, preferentemente al inicio de cada ciclo escolar, convocará a las madres, padres y personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de las y los estudiantes a una reunión informativa y de toma de decisiones, respecto a la aplicación del referido protocolo y los procedimientos correspondientes.

En la reunión de referencia se planteará la conformación del Comité de Revisión de Mochilas Escolares.

Inmediatamente después de que se integre el Comité de Revisión de Mochilas Escolares, éste rendirá protesta ante la persona titular de la Dirección del plantel educativo.

Artículo 117 J. La aplicación del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares se efectuará con el consentimiento expreso, por escrito y previo de madres, padres y personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes de los niveles educativos básico y medio superior en el Estado.

Artículo 117 K. En el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares se establecerán las medidas necesarias para que, durante el horario escolar, las mochilas, bolsos o cualquier objeto cerrado, destinado a contener otros objetos materiales, que ingresen las alumnas y los alumnos al plantel educativo, se coloquen en un lugar visible del aula, donde el personal docente y el alumnado puedan observar lo que se extrae de tales contenedores y, simultáneamente, a cada una solo tenga acceso quien la haya llevado.

Artículo 117 L. Las revisiones que se indiquen en el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares podrán ser diarias, programadas o



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

esporádicas, incluso sin previo aviso, pero mediante acuerdo del Comité de Revisión de Mochilas Escolares.

Asimismo, dichas revisiones podrán ser totales, parciales por grupo o grupos, o mediante muestreo, en un mismo grupo o más de un grupo, pero en todo caso se establecerán mecanismos que garanticen la no discriminación de las y los estudiantes.

Artículo 117 M. Cuando el Comité de Revisión de Mochilas Escolares retire de alguna mochila escolar, bolso o cualquier otro contenedor, algún objeto, lo entregará de inmediato al personal directivo del plantel educativo, y este, de inmediato, generará por escrito el resguardo correspondiente, lo informará a la madre o padre de familia de la alumna o del alumno que lo haya ingresado y dictará las medidas necesarias para establecer la correspondiente cadena de custodia de ese objeto o para proveer a su entrega a quién corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad educativa estatal emitirá el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, aplicable a los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Última hoja de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco.